

Poder Judicial de la Nación

HC: 2857/2025

///nos Aires, 19 de enero de 2025.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

El rechazo de la acción de hábeas corpus interpuesta por Fernando Marcelo Luna, resulta ajustado a derecho por no configurarse ninguno de los requisitos de procedencia contemplados en el art. 3° de la ley 23.098, en tanto no se advierte ningún acto u omisión de autoridad pública que implique una limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente, pues de los informes producidos por las distintas fuerzas de seguridad requeridas, surge que Fernando Marcelo Luna no registra procesos penales en trámite en los que resulte imputado, ni orden restrictiva de su libertad emanada de autoridad competente que se encuentre vigente.

Asimismo, los supuestos delitos denunciados en forma genérica por el nombrado estarían siendo investigados por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°31 en la causa n° 61.521/2024 y han sido tratadas por esta vía a partir de múltiples presentaciones en idéntico sentido.

Por los motivos expuestos, SE RESUELVE:

CONFIRMAR el auto elevado en consulta.

Efectúese el pase electrónico al juzgado de origen y sirva lo proveído de atenta nota.

Ricardo Matías Pinto

Hernán Martín López

Ante mi:

Agustín Collados Storni

Secretario de Cámara

